

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ESTUDIOS CRISTÓBAL COLÓN A.C., ÁREA UNIVERSIDAD CRISTOBAL COLÓN, EN LO SUCESIVO "UCC" PRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL Y RECTOR, EL DOCTOR Y PADRE JOSÉ MANUEL ASÚN JORDÁN, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA CODAMEVER", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO, DR. VÍCTOR HUGO DOMÍNGUEZ REBOREDO, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "UCC":

I.1. Que se encuentra debidamente constituido como una Asociación Civil con arreglo a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 2872 de fecha 30 de septiembre de 1974, pasada ante la fe del Lic. Claudio Panes García, Notario Público número 21 de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz, en forma definitiva bajo el número 32, volumen primero, sección sociedades civiles, el día 4 de diciembre de 1974.

I.2. Que para los efectos de cumplir el objeto social de la Asociación Civil, se han creado varios centros de estudios, entre los que se encuentra la Universidad Cristóbal Colón, con sus dos campus, Torrente y Calasanz en los que se imparten estudios de licenciaturas, maestrías, doctorados y cursos de formación continua e idiomas, según consta en el Instrumento número 2230, de fecha 22 del mes de agosto del año 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, notario público No. 27 de la ciudad de Atoyac, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz en forma definitiva bajo el número 296 a fojas 1 a 17 del Volumen 15 de la Sección V, el 11 de septiembre de 2018.

I.3. Que el **Dr. y P. JOSÉ MANUEL ASÚN JORDÁN** en su condición de Rector de dicha institución educativa es el apoderado general del Centro de Estudios Cristóbal Colón, según consta en la escritura No. 16,752, de fecha 12 de agosto de 2014, ante la fe del Lic. Alfredo Pichardo Fernández, titular de la notaría pública número dieciocho de la decimoséptima demarcación notarial con adscripción a esta Ciudad.

I.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave CEC730810HC8.

I.5. Para los fines de este Convenio, señala como su domicilio Legal el ubicado en Carretera La Boticaria Kilómetro 1.5, sin número, C.P. 91930, Veracruz, Ver.



II. DECLARA “**LA CODAMEVER**”:

II.1. Fue creada por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 16 de mayo de 2011, como un órgano público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica para emitir sus acuerdos, laudos y dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 8, fracciones II y XIV, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 5, 6 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz.

II.2 Tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto por el que se crea la CODAMEVER.

II.3 Tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicos y privados, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 7°, fracción IX y 21, fracción IV del Decreto por el que se crea la CODAMEVER.

II.4. El **DR. VÍCTOR HUGO DOMÍNGUEZ REBOREDO**, Comisionado Estatal de Arbitraje Médico, de acuerdo con el nombramiento que le confirió el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz el 1 de diciembre de 2018, está legalmente facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan cumplir con el objeto de la Comisión, de acuerdo con lo señalado por los artículos 21, fracción IV del Decreto por el que se crea la CODAMEVER.

II.5. El Lic. Gerardo Aburto Pinzón, Subcomisionado Jurídico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, de acuerdo con su nombramiento del 15 de febrero de 2020, interviene para la coordinación y seguimiento del presente convenio y, en términos de los artículos 25 del Decreto de Creación y 21 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico le corresponde, entre otras, coordinar la firma de convenios interinstitucionales necesarios para el desempeño de la CODAMEVER.

II.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CAM110517PF1**.

II.7. Tiene su domicilio en España número 111, colonia Virginia, código postal 94294, en Boca del Río, Veracruz, mismo que señala para todos los efectos legales de este convenio.

III DECLARAN “**LAS PARTES**”:

III.1. El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de realizar actividades académicas y de investigación que sean de interés, así como propiciar un mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas y aprovechar eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos, que cada una de ellas tienen asignadas.

III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” reconocen su

personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración y están de acuerdo a someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación institucional entre **“LAS PARTES”** que fomente y promueva la capacitación de recursos humanos, el intercambio académico, el fomento a la investigación y la difusión de información en salud pública de interés para la comunidad en salud y población en general, basado en el respeto y entendimiento mutuo de nuestras respectivas fortalezas, estructuras organizacionales y políticas.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para la eficaz realización del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

1. Participar en forma conjunta en actividades que fomenten y promuevan la investigación, capacitación y la difusión de información en diversas áreas y especialidades médicas.
2. Promover el desarrollo de propuestas educativas dirigidas a elevar el nivel de conocimiento en temas relacionados con la salud pública, el arbitraje médico, la gestión pericial y, en general, cualquier otro relacionado con la salud.
3. Participar de manera conjunta o individual en publicaciones técnicas especializadas que incluyan temas relacionados con el trabajo institucional.
4. Promover y poner a disposición materiales de difusión dirigidos a los profesionales de la salud y a la población en general para mejorar la atención médica.
5. Participar en la capacitación de recursos humanos a través de seminarios, talleres y cursos presenciales y a distancia.
6. Designar un espacio y contar con el equipo necesario para llevar a cabo videoconferencias para la difusión de información en diversas áreas y especialidades médicas, de acuerdo a las posibilidades de las partes.
7. Formular, ejecutar y promover programas de estudio, seminarios, talleres y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización para los servidores públicos, estudiantes y prestadores de servicios médicos.
8. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, de acuerdo a los lineamientos y normatividad institucional.
9. Realizar las gestiones necesarias para proporcionar los documentos necesarios para realizar los estudios e investigaciones respectivas.

10. Brindar asesoría técnica y normativa sobre áreas de especialización médica, de acuerdo a las posibilidades de las partes.

TERCERA. MODALIDAD DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la colaboración entre **“LAS PARTES”** se llevará a cabo a través de las plataformas de comunicación virtual de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. PROYECTOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del objeto y cubrir los alcances previstos en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** elaborarán programas y proyectos que decidan llevar a cabo de común acuerdo dentro del marco del presente instrumento, los cuales serán formalizados a través de convenios específicos y signados por los representantes de cada parte en los que se describirán de forma enunciativa más no limitativa el objeto a desarrollar, aportaciones, fuentes de financiamiento, presupuesto, personal involucrado, instalaciones, equipos y mobiliario a utilizar, vigencia, calendario del actividades, procedimientos y ámbito de operación y responsabilidad técnicas de cada parte, confidencialidad y secrecía, derechos de autor y propiedad intelectual, derecho a publicación; y todos aquellos aspectos que les permitan alcanzar su objetivo. Dichos convenios específicos serán considerados como instrumentos operativos de este convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, y en caso de continuar proyectos pendientes al vencimiento de la vigencia del presente convenio, no se interrumpirá su desarrollo hasta en tanto no se finalice el proyecto.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

“LAS PARTES” acuerdan constituir una Comisión Técnica, la cual se integrará cuando menos con un miembro por cada parte, cuyas facultades serán de control, vigilancia, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, con la finalidad de asegurar la efectividad del mismo. De igual forma dirimirán las controversias que se susciten en el marco del desarrollo de este convenio. Dicha Comisión se reunirá por lo menos dos veces al año en el lugar que **“LAS PARTES”** determinen.

“LAS PARTES” designan para estos efectos a los siguientes:

Por **“UCC”**: Dra. María de los Ángeles Acevedo Marrero, Directora de la División de Ciencias de la Salud.

Por **“LA CODAMEVER”**: Lic. Gerardo Aburto Pinzón, Subcomisionado Jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que podrán asignar a otro representante de un área diferente en cualquier momento notificando por escrito a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la próxima reunión.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“**LAS PARTES**” convienen que los derechos de propiedad industrial y de autor que se generen como resultado del desarrollo del o los protocolos de investigación derivados del presente Convenio y, en su caso, de sus convenios específicos, siempre que sean desarrollados de manera conjunta corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones, la cual se definirá en cada uno de los convenios específicos que se lleguen a suscribir.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente otorgará los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la contraparte.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” para la realización de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario; quedando eximidos de cualquier reclamación directa e indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal, o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

NOVENA. ASPECTOS FINANCIEROS.

La suscripción de este instrumento jurídico normalmente no representa compromiso financiero alguno para “**LAS PARTES**” por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

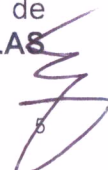
DÉCIMA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“**LAS PARTES**” de considerarlo pertinente y sobre una base de equidad podrán solicitar apoyo financiero de fuentes externas para recabar fondos que serán utilizados para apoyar las actividades que acuerden realizar mediante los convenios específicos que se formalicen.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que deriven de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información Pública, y a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

“**LAS PARTES**” convienen en no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “**LAS PARTES**”.



Así mismo **“LAS PARTES”** conviene adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona que tenga acceso a dicha información asuma los compromisos a que se refiere esta cláusula y las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y las demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio previa notificación por escrito y fundada a la contraparte, debiendo expresar las causas que motiven la terminación. En tal caso, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas mismas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, previa notificación escrita de una parte a la otra, debiendo ésta última hacer manifestación expresa de su acuerdo en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación. Las modificaciones estarán contenidas en el convenio modificatorio debidamente signado por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda convenido que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, suspensión por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los contenidos en las declaraciones. Las notificaciones que practiquen deberán realizarse en los domicilios señalados, ya que las que se efectúen en lugares diversos, no surtirán efecto alguno.

Cualquier cambio de los domicilios de cualquiera de **“LAS PARTES”** deberá notificarse a la otra, por escrito, con quince días hábiles de anticipación, de lo contrario las notificaciones que realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidos para todos los efectos legales.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder en forma alguna los compromisos derivados del presente Convenio, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, “**LAS PARTES**” lo resolverán de mutuo acuerdo, a través del Comisión Técnica a que alude la Cláusula Sexta del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente Convenio, que formarán parte integrante del mismo y teniendo como principio el beneficio y cumplimiento de los objetivos y actividades que enmarcan este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

De existir controversia entre “**LAS PARTES**” se intentará solucionar por medios conciliatorios, y de no ser así, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en Xalapa, Veracruz, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios, actuales o futuros, pudiera corresponderles.

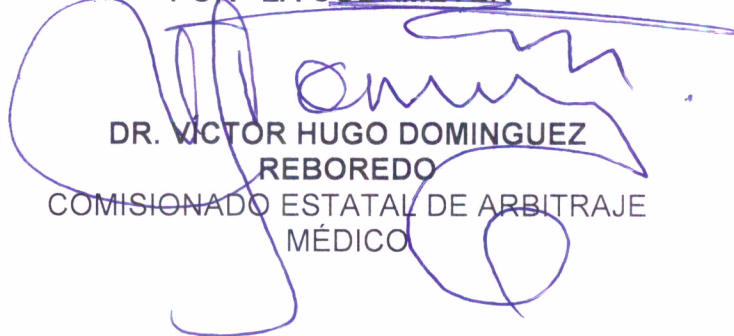
Enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, firman por duplicado el presente Convenio, en la ciudad de Veracruz, Ver., a los tres días de junio de dos mil veinte y uno.

POR “UCC”



DR. Y P. JOSÉ MANUEL ASÚN JORDÁN
APODERADO GENERAL
CENTRO DE ESTUDIOS CRISTÓBAL
COLÓN A.C.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
CRISTÓBAL COLÓN

POR “LA CODAMEVER”



**DR. VÍCTOR HUGO DOMÍNGUEZ
REBOLEDO**
COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE
MÉDICO